

ANEXO
ADMINISTRATIVO
04 de Marzo de 2022

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



Año CV
B.O. N° 26



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4300-ISPTvV/2021.-

EXpte. N° 600-966/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 OCT. 2021.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, presentada por el Ingeniero Civil Leopoldo Hugo Montaña, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada,

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase la renuncia al cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, presentada por el Ingeniero Civil Leopoldo Hugo Montaña, a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4340-HF/2021.-

EXpte. N° 514-36/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de Julio del 2021, que a continuación se detallan:

RESOLUCIONES N°	EXPEDIENTE N°
216-DPP-2021	600-643/2021
217-DPP-2021	701-98/2021
218-DPP-2021	514-35/2021
219-DPP-2021	911-111/2021
220-DPP-2021	614-579/2021
221-DPP-2021	743-23/2021
222-DPP-2021	2018-52/2021
223-DPP-2021	1085-388/2021
224-DPP-2021	1415-187/2021
225-DPP-2021	2020-24/2021
226-DPP-2021	1300-264/2021
227-DPP-2021	560-27/2021
228-DPP-2021	612-177/2021
229-DPP-2021	660-147/2021
230-DPP-2021	600-586-2021
231-DPP-2021	600-566/2021
232-DPP-2021	664-38/2021
233-DPP-2021	600-114/2021
	600-110/2021
234-DPP-2021	600-522/2021
235-DPP-2021	547-72/2021
236-DPP-2021	400-4813/2021
237-DPP-2021	514-37/2021
238-DPP-2021	600-520/2021
239-DPP-2021	744-492/2021
240-DPP-2021	743-46/2021
241-DPP-2021	735-119/2021
242-DPP-2021	500-316/2021
243-DPP-2021	2023-15/2021
244-DPP-2021	701-446/2020
245-DPP-2021	701-134/2021
246-DPP-2021	701-183/2021
247-DPP-2021	411-710/2021
248-DPP-2021	2023-25/2021
249-DPP-2021	655-70/2021
250-DPP-2021	500-308/2021
251-DPP-2021	701-137/2021
252-DPP-2021	202-259/2021
253-DPP-2021	2024-29/2021
254-DPP-2021	246-1328/2021
255-DPP-2021	1100-83/2021
256-DPP-2021	900-2179/2021
257-DPP-2021	1400-184/2021
258-DPP-2021	741-811/2021

259-DPP-2021	547-77/2021
260-DPP-2021	547-08/2021
261-DPP-2021	202-379/2021
262-DPP-2021	1059-607/2021
263-DPP-2021	281-39/2021
264-DPP-2021	701-165/2021
265-DPP-2021	1100-350/2021
266-DPP-2021	512-67/2021
267-DPP-2021	701-153/2021
268-DPP-2021	300-380/2021
269-DPP-2021	500-324/2021
270-DPP-2021	2017-30/2021
271-DPP-2021	1053-1156/2021
272-DPP-2021	701-205/2021
273-DPP-2021	930-137/2021
274-DPP-2021	701-136/2021

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio Público de Defensa Penal, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Educación, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría General de la Gobernación, Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Ministerio de Ambiente, Superior Tribunal de Justicia, Tesorería de la Provincia, Fiscalía de Estado, Ministerio Público de la Acusación. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4607-S/2021.-

EXpte. N° 728-03/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada, la Licencia Sin Goce de Haberes, por cargo de mayor jerarquía a partir del 10 de diciembre de 2.017 y por el término de cuatro (4) años, al Sr. Wilfredo César Valdiviezo, CUIL 20-23434161-9, en el cargo categoría 5 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161, en la U. de O.: R 6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario".-

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Sra. Inés Albana Quispe, CUIL 27-33648065-0, en el cargo categoría 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161, en la U. de O.: R 6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario", a partir del 1 de enero de 2.018 y mientras dure la licencia de su titular.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida del Presupuesto General de gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2.021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.021:

Con la respectiva partida de "Gastos en Personal" asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 6-01-16 Hospital "Nuestra Señora del Rosario".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de Razon de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4622-S/2021.-

EXpte. N° 719-060/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021 - Ley N° 6213, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R 6-01-07 HTAL. "Dr. ARTURO ZABALA"

SUPRIMASE





Categoría	N° de Cargos
24(c-4)	2
21 (c-4)	1
14	2
10	1
Agrup. Técnico	
Escalafón Gral.	
Ley N° 3161/74	
Total	6

Categoría	N° de Cargos
4(c-4)	3
14(c-4)	2
10(c-4)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón Gral.	
Ley N° 3161/74	
Total	6

ARTÍCULO 2º.- Téngase por aceptadas las renunciaciones presentadas por las Sras. Sonia Viviana Torres, CUIL 27-24966890-2, Viviana Gisela Garzón, CUIL 27-28744889-4, y Delia Rosa Tarifa, CUIL 27-24423549-8, a los contratos de locación de servicios que detentan bajo dependencia del Ministerio de Salud, en los cargos categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, y 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, respectivamente, a partir del 2 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 3º.- Téngase por adecuadas a las Sras. Fani Espinoza, CUIL 27.16637857-Q y Irene Rosa Miranda, CUIL 27-17855902-3, en los cargos categoría 14 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, y a la Sra. María Antonia Alvarado, CUIL 27-20604551-0, en el cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del 3 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 4º.- Téngase por designadas a las Sras. Sonia Viviana Torres, CUIL 27-24966890-2, Viviana Gisela Garzón, CUIL 27-28744889-4, y Delia Rosa Tarifa, CUIL 27-24423549-8, en los cargos categoría 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R 6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del 3 de diciembre de 2018.-

ARTÍCULO 5º.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción IR" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-07 Hospital Dr. Muro Zabala-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4677-S/2021.-

EXPTE. N° 733-554/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adecuase al Sr. Víctor Rubén Flores, CUIL 20-20177548-6, al cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la emisión del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2021

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2021, Ley N° 6213, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4729-S/2021.-

EXPTE. N° 701-1534/12.-

Agrdo. N° 780-15/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por rejerarquizado al Personal de Planta Permanente de la U. de O.: R6 "Secretaría de Salud", conforme al Anexo I (Agrupamiento Técnico, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Agrupamiento Administrativo y Agrupamiento Servicios Generales), que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de agosto de 2.012. -

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

Ejercicio 2021:

El Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley 6213, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud, la partida de Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-78 "Regularización Decreto 1135-G-12", correspondiente a la Unidad de Organización "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de -Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborarlas planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia: serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4907-MS/2021.-

EXPTE. N° 412-463/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por designado, con retroactividad al día 09 de Junio del año 2014, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agente al siguiente personal:

01	GENTE	ROLLE RICARDO SEBASTIAN	20-32629348-3
02	GENTE	LEANO FABIAN ANTONIO	20-34636133-7
03	GENTE	RUIZ BRENDA VIRGINIA	27-34726368-6
04	GENTE	DURAN MARIANO NICOLAS	20-34355386-3
05	GENTE	VILTE ELIZABETH AMERICA	27-32250339-9
06	GENTE	RIVERA VANINA SUSANA	27-36756668-5
07	GENTE	MONTOYA DANIEL BENJAMIN	20-36489081-9
08	AGENTE	HERRERA YOLANDA ESTER	27-32711754-3
09	AGENTE	MONTAÑO DANIELA ALEJANDRA	27-35931834-6
10	AGENTE	CHAUQUE ESTEBAN ALVARO	20-37508960-3
11	AGENTE	MARISCAL JOSE FERNANDO	20-31622485-8
12	AGENTE	COPI IVAN GONZALO	20-33560380-0
13	AGENTE	CASTILLO GONZALO SEBASTIAN	20-33173359-9
14	AGENTE	ARIAS YESICA ANABEL	27-34634371-6
15	AGENTE	ZAMUDIO ZULEMA CRISTINA	27-36756768-1
16	AGENTE	VELARDE LUIS ALBERTO	20-34348962-6
17	AGENTE	VILLARRUBIA ELBIO ARIEL	20-37102005-6
18	AGENTE	LLAMPA GLORIA ELIZABETH	23-34606535-4
19	AGENTE	VALDIVIEZO JUDITH DE LOS ANGELES	27-33648149-5
20	AGENTE	TRUJILLO CLAUDIO ISMAEL	20-32453150-6
21	AGENTE	GARZON NADIA NATIVIDAD	23-36909943-4
22	AGENTE	OCAMPO NELSON SAUL	20-33586434-5
23	AGENTE	BENITEZ IAN LEONARDO	27-36480789-4
24	AGENTE	GONZALES MANUELA CRISTINA	27-36226618-7
25	AGENTE	ALBIN IVAN JOSE LUIS	20-35133767-3
26	AGENTE	VALVERDE ADELA ANDREA	27-35911085-0
27	AGENTE	GOYOCHEA GASTON FELICIANO	20-34192632-8
28	AGENTE	CRUZ DAVID EZEQUIEL	20-35036179-1
29	AGENTE	RODRIGUEZ LEONEL FERNANDO	20-36909761-0
30	AGENTE	ZERPA SERGIO WALTER	20-34865857-4
31	AGENTE	TOLABA CECILIA MARIA BELEN	27-35911219-5
32	AGENTE	TITO ARIEL MATEO	20-34636351-8
33	AGENTE	MIRANDA FRANCO ANDRES	20-46402979-7
34	AGENTE	ARIAS FEDERICO EZEQUIEL	20-33173043-3
35	AGENTE	MARTINEZ HUGO AMADOR	20-32809328-7
36	AGENTE	CASTILLO JAVIER EZEQUIEL	23-33986742-9
37	AGENTE	PAREDES ESTEBAN OMAR	20-37633546-2

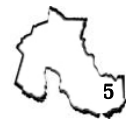




38	AGENTE	DOMINGUEZ WALTER MARIANO	20-34061171-4
39	AGENTE	CALAPEÑA ORLANDO CRISTIAN	23-36378327-9
40	AGENTE	VILTE BENJAMIN FABIAN	20-34635477-2
41	AGENTE	MARCH MARIEL ELIZABETH	27-34326588-9
42	AGENTE	CARDOZO ALEXIS ROLANDO MATIAS	23-35305850-9
43	AGENTE	ALEJO ELIZABETH NANCY	27-34199502-2
44	AGENTE	TEJERINA MARLENE MICAELA	27-36480854-8
45	AGENTE	MONTERO MARCELO ALBERTO	20-35932043-5
46	AGENTE	MARTINEZ TERESITA MARIA ELENA	23-34972561-4
47	AGENTE	YEVARA RODRIGUEZ EDWIN CESAR	20-93097723-4
48	AGENTE	REYNOSO ALFREDO SEBASTIAN	20-33173494-3
49	AGENTE	PRESENTADO VANESA YANINA	27-36861665-1
50	AGENTE	GUERRERO HAYDEE LAURA	27-33565331-4
51	AGENTE	CHOROLQUE DANIEL LUIS JAVIER	20-35906044-1
52	AGENTE	CABRERA ALCIRA PAULA ISABEL	27-33936917-3
53	AGENTE	VIVEROS APAZA REBECA ESTHER RUTH	27-34970451-5
54	AGENTE	TORRES LEONARDO RAMON	20-34863035-1
55	AGENTE	MAMANI PALLIGAS GUSTAVO DAVID	20-32570047-6
56	AGENTE	GASPAR GUILLERMO	20-34868954-2
57	AGENTE	WAYAR ANGEL SALVADOR	20-37305867-0
58	AGENTE	MAMANI ELIDA MELINA	27-36892615-4
59	AGENTE	JULIAN GRACIELA NILDA	27-33999720-4
60	AGENTE	CARDOZO VERONICA NOEMI	27-33455297-2
61	AGENTE	CARDOZO GABRIELA MARILINA	27-34065912-6
62	AGENTE	RODRIGUEZ LORENA GABRIELA	27-36851192-2
63	AGENTE	RENJIFO SONIA JORGELINA	27-33253339-3
64	AGENTE	OVANDO VICTOR HUGO	20-34325901-9
65	AGENTE	ORTEGA MARTA ESTEFANIA	27-35825709-2
66	AGENTE	GARCIA JUAN MANUEL	20-38162279-8
67	AGENTE	CHOROLQUE ELSA NICOLASA	27-34887248-1
68	AGENTE	BENICIO ANALLA	23-36551517-4
69	AGENTE	ORTEGA LOZA LIDIA CELINA	27-33255243-6
70	AGENTE	VILLA YANINA ANDREA BELEN	23-36497362-4
71	AGENTE	SAJAMA DEBORA CECILIA	27-32308479-9
72	AGENTE	FLORES VISCAINO JONATHAN	20-40221543-8
73	AGENTE	CORSO GASPAR JUAN MANUEL	20-34091287-0
74	AGENTE	CANIZARES HECTOR FABIAN	20-33586182-6
75	AGENTE	TOLABA SEBASTIAN ADRIAN	20-34635271-0
76	AGENTE	FLORES GUILLERMO DIEGO	20-35824035-7
77	AGENTE	CARDOZO DANIELA CAROLINA	27-32250178-7
78	AGENTE	ALVARADO MARIANO ZENON	20-35825774-8
79	AGENTE	VAZQUEZ ALBERTO ZACARIAS	20-36226019-2
80	AGENTE	RAMOS PABLO GERMAN	20-34912501-4
81	AGENTE	MAYO MARISOL SOLEDAD	27-32713822-2
82	AGENTE	IBANEZ CAROLINA MICAELA	27-37100885-9
83	AGENTE	CHINCHA ROGELIO FEDERICO	20-33173092-1
84	AGENTE	TOLABA GLORIA NOEMI	27-32093198-9
85	AGENTE	PANTOJA NELIDA BEATRIZ	27-33128144-7
86	AGENTE	PANTOJA LUIS FERNANDO	20-36370702-6
87	AGENTE	MOYANO ALEJANDRA MARIANA	27-34912071-8
88	AGENTE	MARTINEZ JUAN JESUS LUIS	20-34011369-2
89	AGENTE	MAMANI SILVIA ESTELA	27-33128085-8
90	AGENTE	GIRON CAROLINA DEL VALLE BELEN	27-32796495-5
91	AGENTE	GARNICA CINTIA MARISOL	27-37633629-3
92	AGENTE	CRUZ CESAR DARIO	20-35823601-5
93	AGENTE	CRUZ GABRIELA ALEJANDRA	27-34355426-0
94	AGENTE	CLAURE ALDO EZEQUIEL	20-36505181-0
95	AGENTE	CALIZAYA IVAN HECTOR	20-35824334-8
96	AGENTE	APARICIO DALMA YANINA	27-36357351-2
97	AGENTE	RAMOS JONATAN EMANUEL	20-34065512-6
98	AGENTE	LUNA PABLO OCTAVIO	20-32625452-6
99	AGENTE	GUAIMAS RODRIGO SEBASTIAN	20-35308106-4
100	AGENTE	CRUZ ARIEL ROGELIO	20-34226525-2
101	AGENTE	CHOPA MIRIAM BEATRIZ	27-33042217-9
102	AGENTE	CACERES MARIEL PAMELA	27-34022736-6
103	AGENTE	BIZGARRA OMAR EZEQUIEL	20-36377939-6
104	AGENTE	PATAGUA FABIO HUGO	20-34053959-2
105	AGENTE	PAREDES APAZA ORLANDO	20-93856722-1
106	AGENTE	OLMOS GRISELDA ERICA	27-33253385-7
107	AGENTE	MORALES JONATAN DANIEL	20-42349097-8
108	AGENTE	MAMANI FRANCO FABRIZIO EMMANUEL	23-36856441-9
109	AGENTE	GUANCA MARCELO GUILLERMO	20-37632555-6
110	AGENTE	FLORES DANIELA ABIGAIL	27-34914467-6
111	AGENTE	CARI HERNAN EZEQUIEL RICARDO	20-35933488-6
112	AGENTE	AIREYO ARNALDO SEBASTIAN	20-33648402-3
113	AGENTE	YANES GUILLERMO	20-37341810-3
114	AGENTE	VELASQUEZ LUIS JESUS RICARDO	20-33502345-6
115	AGENTE	TARCA YA GUSTAVO JAVIER	20-33565018-3
116	AGENTE	GUERRA PAOLA ALEJANDRA	27-39988397-6
117	AGENTE	ALVAREZ ENZO JUAN ANTONIO	20-32930651-9
118	AGENTE	VARGAS ISRAEL DIMAS	20-33844778-8
119	AGENTE	TOLABA BRUNO JOAQUIN	20-36306766-3
120	AGENTE	SOTO MOISES DAVID	23-36654702-9
121	AGENTE	SEVERICHE GISELA SOLEDAD	23-3586243-6
122	AGENTE	FERNANDEZ SAUL GERARDO	20-34863085-8
123	AGENTE	CURCUI EZEQUIEL LEONARDO	20-33553510-4
124	AGENTE	TORRES ANGEL GUILLERMO	20-32849001-4
125	AGENTE	TORO JOHANNA NATALI	27-33137728-2
126	AGENTE	QUIPILDOR NANCY KARINA	27-34636356-3
127	AGENTE	MORALES RODRIGO EMANUEL	20-36842257-7
128	AGENTE	GUZMAN YANINA ABIGAIL	27-36725312-1
129	AGENTE	GALVAN LEONEL ALEJANDRO	20-35677235-1
130	AGENTE	AVILA SEBASTIAN ADRIAN	20-36551421-7
131	AGENTE	VELAZQUEZ OMAR ALEJANDRO	20-36306265-3

132	AGENTE	RODRIGUEZ LEONEL WALTER	20-32625515-8
133	AGENTE	PADILLA LUIS ALBERTO	20-35555320-6
134	AGENTE	MANSILLA MAXIMILIANO RODRIGO	20-35555390-7
135	AGENTE	MAMANI ADOLFO RICARDO	23-37092119-9
136	AGENTE	LOPEZ CELESTE ANDREA	27-33232829-3
137	AGENTE	JEREZ VANESA SOLEDAD	23-35035482-4
138	AGENTE	COYURI EDGAR WALDO APOLINARIO	20-34620721-4
139	AGENTE	CARLOS LUIS MIGUEL	20-37305827-1
140	AGENTE	PEREZ DANIEL JORGE	20-33253451-4
141	AGENTE	SUBELZA ELIAS TITO	20-35781695-6
142	AGENTE	GUTIERREZ LUCAS SEBASTIAN	20-34584071-1
143	AGENTE	CORONEL PABLO MARIANO	20-35825962-7
144	AGENTE	BARCONTE ROCIO MARIEL	27-40726054-1
145	AGENTE	TEJERINA JOVITA DEL ROSARIO	27-32957261-2
146	AGENTE	PEREZ ANDRES DAMIAN	20-34111545-1
147	AGENTE	MENDEZ ELISA GABRIELA	27-32796438-6
148	AGENTE	MAMANI JULIO ALEJANDRO	20-36892902-7
149	AGENTE	LAMAS ESTHER ABIGAIL JUDITH DE LOS ANGELES	23-37106015-4
150	AGENTE	JURADO CARO JAIRO JONATAN	20-33696586-2
151	AGENTE	GUTIERREZ GIMENA MAYRA DEL VALLE	27-39928311-1
152	AGENTE	BENICIO PABLO JAVIER	20-34636468-9
153	AGENTE	VERA SERGIO EMANUEL	20-35823946-4
154	AGENTE	ORIHUELA ABEL VALENTIN	20-34355331-6
155	AGENTE	MAMANI REINALDO CESAR	20-33475974-2
156	AGENTE	FERNANDEZ MARCELO ANTONIO	20-33843714-6
157	AGENTE	CARDOZO PAUL DARIO ANTONIO	20-37662385-9
158	AGENTE	VELASQUEZ LEONARDO DAVID	20-34584127-0
159	AGENTE	SOTO LUCAS SANTIAGO	20-35036368-9
160	AGENTE	MAMANI PAOLA EUGENIA	23-36123530-4
161	AGENTE	IBARRA ELIAS ISRAEL	20-36654802-6
162	AGENTE	ALFARO SERGIO FACUNDO EZEQUIEL	20-35911308-1
163	AGENTE	RAMOS GONZALES DINO WALDO	27-36551247-2
164	AGENTE	CATA FABRICIO EZEQUIEL	20-33252891-3
165	AGENTE	VILCA JOSE LUIS	20-33127936-7
166	AGENTE	TEJERINA FERNANDA SILVANA	27-34912247-8
167	AGENTE	SEGARRA GLADYS MABEL	27-31379706-1
168	AGENTE	RODRIGUEZ SEBASTIAN CEFERINO	23-32308512-9
169	AGENTE	RAMOS FABIAN ALEJANDRO	20-34914040-4
170	AGENTE	QUISPE MARIA ELENA	27-36378161-1
171	AGENTE	CARDOZO WALTER ADAN	23-34059268-9
172	AGENTE	LLAMPA NATALIA NOELIA	27-33764860-1
173	AGENTE	TREJO ROBINSON RODRIGO	20-34636030-6
174	AGENTE	SEGUNDO SANDRA MARIANELA	27-38975599-6
175	AGENTE	ROJAS PAULO MANUEL	23-35825496-9
176	AGENTE	GUTIERREZ JONATAN ALVARO	20-42034891-7
177	AGENTE	GUTIERREZ JAIRO EZEQUIEL JONATAN	20-35895959-9
178	AGENTE	FRIAS MANUEL ALEJANDRO	23-32452559-9
179	AGENTE	CATIVA ROMINA BELEN JOHANNA	27-36532510-9
180	AGENTE	CARRASCO JIMENA SILVANA	27-33844800-2
181	AGENTE	CALAPEÑA ESTEFANO JOSUE	20-37106048-1
182	AGENTE	CABRERA JUAN CARLOS	20-34065001-9
183	AGENTE	VEGA ANALIA PAMELA	27-32001052-2
184	AGENTE	VARGAS TANIA ELIANA	27-34969850-7
185	AGENTE	PEREIRA REBECA MARIANA	27-42954936-7
186	AGENTE	LOPEZ NELSON JESUS	20-34972548-8
187	AGENTE	GUTIERREZ NATALIA LIDIA	27-36370816-7
188	AGENTE	GALARZA JAVIER VICTOR MARCELO	20-37305725-9
189	AGENTE	TITO LUISA SILVANA	27-36856017-6
190	AGENTE	SOTO CINTIA EDITH	23-32408721-4
191	AGENTE	RUIZ CHAUQUI VICENTE FABIAN	20-35905933-8
192	AGENTE	ORTEGA ADRIANA MELINA	23-34071299-4
193	AGENTE	MILLAN MARCELA CRISTINA	23-33191508-4
194	AGENTE	ORTEGA MARLENE DAIANA	27-36182726-6
195	AGENTE	NIEVA MARIELA ALEJANDRA	27-35554124-5
196	AGENTE	GOYECHA LUIS ORLANDO	20-34726573-0
197	AGENTE	CAMACHO PEDRO RUBEN	20-37305478-0
198	AGENTE	GARCIA WALDO CESAR	20-34606563-0
199	AGENTE	FLORES VILTE ELVA LIBORIA	23-94108824-4
200	AGENTE	ESPINDOLA RODRIGO GONZALO	20-33924318-3
201	AGENTE	DOMINGUEZ ARIEL CRISTIAN	20-32888241-9
202	AGENTE	CARI FRANCO EZEQUIEL	20-33482677-6
203	AGENTE	MAMANI ROXANA JUSTINA	23-35166248-4
204	AGENTE	AVENDAÑO MARIELA DEL ROSARIO	27-33254655-0
205	AGENTE	BULEGIO RICARDO ANDRES	20-32230035-3
206	AGENTE	SERAPIO ELIANA INES	27-34635337-1
207	AGENTE	CAMPERO SEBASTIAN DANIEL ALFREDO	20-32227177-9
208	AGENTE	CRUZ DANTE SEBASTIAN	20-35824822-6
209	AGENTE	FLORES ALDO DIONICIO	20-33475966-1
210	AGENTE	OROZCO MARISEL YAMILA	23-32672182-4
211	AGENTE	ROLDAN DEBORA ALEJANDRA	27-35309355-5
212	AGENTE	MARQUEZ TATIANA BEATRIZ	27-36182861-0
213	AGENTE	ALEMAN ANGEL LEANDRO	20-36505477-1
214	AGENTE	ROMERO BRITOS CARLA MACARENA	27-36489036-8
215	AGENTE	QUIPILDOR SEBASTIAN FABIO	20-33908248-1
216	AGENTE	ARIAS SERGIO MATIAS	20-35777622-9
217	AGENTE	VARGAS JORGE LUIS	20-33572455-1
218	AGENTE	ACOSTA INGRID RUTH	27-35527660-6
219	AGENTE	MAITA BRUNO ALEJANDRO	20-36480778-4
220	AGENTE	FLORES CRISTIAN GERALDO	20-36551322-9
221	AGENTE	BELTRAN SANTIAGO MIGUEL	20-35932968-8
222	AGENTE	SAJAMA GRISEL KAREN	27-36836981-6
223	AGENTE	FLORES ALDO RUBEN	23-32930611-9
224	AGENTE	RUIZ MELISA FERNANDA	27-34387890-2
225	AGENTE	HERRERA MANUEL HERMOGENES	20-36710285-4





226	AGENTE	ESPINOZA DANIEL EZEQUIEL	20-33681091-5
227	AGENTE	VELASQUEZ CARDOZO ROBERTO CARLOS	20-18905149-3
228	AGENTE	BUSTO LORENA PAOLA	27-35260293-6
229	AGENTE	DELGADO NORBERTO VALENTIN	23-34795109-9
230	AGENTE	RIVADENEIRA ROMINA VANESA DEL ROSARIO	27-32930484-7
231	AGENTE	CHAMBI ALDO HECTOR	20-34636728-9
232	AGENTE	TARCAYA CRISTIAN ADRIAN	20-36505489-5
233	AGENTE	QUISPE JOSE LUIS ALBERTO	20-34326679-1
234	AGENTE	OCHOA JORGE DANIEL	20-34725623-5
235	AGENTE	DAZA CASAZOLA JORGE LUIS	20-33586232-6
236	AGENTE	CHOQUE JAVIER MATIAS	20-33173283-5
237	AGENTE	RUBELT CARLOS ESTEBAN	20-35822720-2
238	AGENTE	AGUILAR PABLO JAVIER	20-33008122-9
239	AGENTE	ROCHA ELIAS	20-33128300-3
240	AGENTE	CARDOZO CRISTIAN SEBASTIAN	20-33255018-8
241	AGENTE	VILTE WILFREDO ALEJANDRO	20-33924297-7
242	AGENTE	CEBALLOS JOSE MIGUEL	20-33936815-6
243	AGENTE	BUSTAMANTE FRANCO SAMUEL	20-34970456-1
244	AGENTE	SUBIA DIEGO FERNANDO	20-36377946-9
245	AGENTE	ALTAMIRANO SAENZ GONZALO FEDERICO	20-36836749-5
246	AGENTE	FERNANDEZ GABRIEL SEBASTIAN	20-33254554-0

ARTICULO 2°.- Téngase por designado, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, durante el periodo que corresponda, en el cargo de Agente al siguiente personal:

N°	NOMBRE	CUIL	PERIODO DE ALTA	ACTO RESOL. BAJA
01	Flores Fernando José	20-34198032-2	09-06-14 al 15-07-16	Resol. N° 1471-DP/16
02	Díaz Rubén Andrés	20-33482678-4	09-06-14 al 09-09-19	Decreto N° 10306-MS/19
03	Mamani Cesar Rodrigo	20-33003895-1	09-06-14 al 14-05-21	Decreto N° 3179-MS/21

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con las respectivas partidas de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de recursos, Ley N° 5794/13 Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia U. de O. "1B" Policía de la Provincia - **Ejercicio 2015** - Ley N° 5861/14 y **Ejercicio 2016** - Ley N° 5877/15, **Ejercicio 2017** - Ley N° 6001/16, **Ejercicio 2018** - Ley N° 6046/17, **Ejercicio 2019** - Ley N° 6113/18, **Ejercicio 2020** - Ley N° 6.149 - **Ejercicio 2021** - Ley N° 6213/20 Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - U. de O. "2A" - Policía de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 001044-S/2021.-

EXPTE. N° 701-52/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY. 2021.-

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido los servicios prestados por los agentes: Gabriela Fernanda Delgado, CUIL 27-27788286-3, en el cargo categoría A-1 (I-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, Silvana Paola Gallo Fugaza, CUIL 23-30636530-4, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413; Daniel Osvaldo Lamas, CUIL 20-18578141-1, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413; Germán Fabián Burgoa, CUIL 20-26285627-6, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413; Noelia Mariana Jorge, CUIL 23-30420709-4; en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413; Susana Raquel Aguilera, CUIL 27-20811248-7, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Verónica Marcela Cardozo, CUIL 27-24790767-5; en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413; Natalia Luciana Casas Navarro, CUIL 27-25613003-9, en el cargo categoría A-30, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Verónica Sonia Clady, CUIL 27-24611046-3, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Gladis Silvana Gaya, CUIL 27-18561981-3, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Alejandro José Muñoz Díaz, CUIL 20-24614439-8, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; María Inés Rodríguez, CUIL 27-30541502-8, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Mónica Analía Silisque, CUIL 27-26501208-1, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Gabriela Simona Tapia, CUIL 27-25954867-0, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Claudia Irene Tejerina, CUIL 27-22034918-2, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Laura Natalia Yevara, CUIL 27-28647036-5; en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Milagros María Zurueta, CUIL 27-25613274-0, en el cargo categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Paola Fabiana

Guaymas, CUIL 27-31961213-6, en el cargo categoría 24 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Ester del Valle Juárez, CUIL 27-20982429-4, en el cargo categoría 24 horas, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Ana María de los Ángeles Gonzáles, CUIL 27-31197881-6, en el cargo categoría 24 horas. Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Celeste María Riveros, CUIL 27-25377693-0, en el cargo categoría 24 horas, Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4418; Víctor Hugo Bejarano, CUIL 20-26988897-1, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Carlos Emilio Martínez, CUIL 20-28310492-4, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Ricardo Cesar Santos, CUIL 20-24612596-2, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Cecilia Edith Marquillas, CUIL 27-30029338-2, en el cargo categoría 12-30 horas, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Hugo José Arce, CUIL 20-17879758-2, en el cargo categoría 10-30 horas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; María Fernanda Almaraz, CUIL 27-30029084-7, en el cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Gabriela Salomé Benítez, CUIL 27-2788111-5, en el cargo categoría 10 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Daniela Lorena Minola, CUIL 27-28404883-6, en el cargo categoría 10-30 horas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Luciana Beatriz Nieve, CUIL 27-31610750-3, en el cargo categoría 10-30 horas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Hebe Griselda Ramos, CUIL, 23-28543215-4, en el cargo categoría 10-30 horas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Alejandra Fernanda Andrade, CUIL 23-29629011-4, en el cargo categoría 7-30 horas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; David Entrambasaguas, CUIL 23-22094504-9, en el cargo categoría 7 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Roque Eleuterio Llampa, CUIL 20-20992955-5, en el cargo categoría 7 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Hugo Ezequiel Ruiz Palavecino, CUIL 20-32629292-4, en el cargo categoría 7-30 horas, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Oscar Guillermo Cruz, CUIL 20-24101488-7, en el cargo categoría 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Carmen Ester Zerpa, CUIL 27-26675688-2, en el cargo categoría 4 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Alcira Lina Alancay, CUIL 27-17080457-6, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Marta Gloria Álvarez, CUIL 27-11207392-8, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Aurelio Samuel Arjona, CUIL 20-23745088-5, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Damiana Rosa Armella, CUIL 27-20113442-6, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Elena Mirta Barbito, CUIL 27-13550099-8, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Lucía del Carmen Beltrán, CUIL 27-16971690-6, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Haydee del Carmen Burgos, CUIL 27-24849731-4, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Dante Abelardo Cabana, CUIL 20-20455451-0, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Elvira Calizaya, CUIL 27-17502732-2, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Gladys María Carmen Chiliguay, CUIL 27-20641215-7, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; María Olga Choque, CUIL 27-13729570-4, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Carmen Clarisa Coloque, CUIL 27-14089761-8, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Emerenciana Colqui, CUIL 27-17878429-9, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; María del Rosario Condori, CUIL 27-30133513-5, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; María Cristina Córdoba, CUIL 27-20671219-3, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Hilda Luisa Cruz, CUIL 27-16199885-6, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Rosa Beatriz Cruz, CUIL 27-20262391-9, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Raquel Fernández, CUIL 27-21322859-0, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Celestina Figueroa, CUIL 27-22541608-2, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Armando Paulino Flores, CUIL 20-20641214-4, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Claudio Fabián Flores, CUIL 20-24612042-1, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Elba Beatriz García, CUIL 27-26675812-5, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Damián Hernán Gauna, CUIL 20-35133739-8, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Ester Alicia Gonza, CUIL 27-13284235-9, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Marta Silvia Guanuco, CUIL 27-16032161-5, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Gladis Gutiérrez, CUIL 27-17939778-7, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Néstor Fabián Gutiérrez, CUIL 20-22583213-8, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Silvia Mónica Huanca, CUIL 27-17771635-4, en el cargo categoría 1-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74; Miguel Carlos Humana, CUIL 20-21564357-4, en el cargo categoría 1-30





Que, asimismo el artículo 4° establece que "Al InProJuy le compete el contralor de los juegos de azar, rifas, tómbolas y otras actividades conexas, promover las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan y estar en juicio, incluso como denunciante o querellante. El InProJuy deberá mantener un reglamento de juegos de azar actualizado acorde con los cambios que se sucedan en el contexto ludico provincial, nacional e internacional, también deberá ejercer el poder de policía sobre la actividad de explotación de juegos de azar, disponer la caducidad de licencias, concesiones o cualquier tipo de habilitación por incumplimiento a normas vigentes, o de obligaciones, establecidas en el contrato de concesión..."

Que, resulta necesario dictar un reglamento que regule las condiciones para el funcionamiento de las Agencias Oficiales de Juego que permita el normal desarrollo de la operatoria de juegos de azar aprobados y ha implementarse por el InProJuy, y el cumplimiento de los distintos objetivos y funciones para los cuales fue creada esta institución;

Que por tal motivo, el Departamento Regulación y Ficalización de Juegos de InProJuy, eleva un Proyecto de Reglamento General de Agencias Oficiales del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, como así también del respectivo Código de Sanciones para los Agentes Oficiales que explotan juegos de Azar en la Provincia de Jujuy, los que se elvan a consideración de esta Vicepresidencia para su aprobación;

Que según el artículo 9° de la Ley 6234/2021 "El Presidente y Vicepresidente tiene amplias facultades para: a) organizar, administrar y dirigir estratégicamente el Instituto, b) supervisar y controlar las gestión operativa y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social incluso los que requieran poder especiales según la normativa vigente sin otras limitaciones que las determinadas en la presente Ley, correspondiéndole: a) Todas las atribuciones consecutivas a las previsiones de los Artículos 2 y 3 de esta Ley. b) Todas las atribuciones propias al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley..."

**POR ELLO:
EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY**

**(INPROJUY)
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY y el CODIGO DE SANCIONES PARA AGENTES OFICIALES QUE EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE JUJUY, los que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, al Jefe de Departamento Coordinación de Juegos de Azar, para la instrumentación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Gírese al Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento. Comuníquese. Cumplido, archívese.-

Ing. José García Naser
Vicepresidente
Inst. Prov. De Juegos de Azar de Jujuy

REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (ANEXO I)

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

- : NORMAS GENERALES
- : DE LOS AGENTES OFICIALES
 - A. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO AGENTE OFICIAL
 - B. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO AGENTE
- : DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES OFICIALES
 - A. GENERALES
 - B. DE LA RELACIÓN COMERCIAL DE LOS AGENTES OFICIALES CON EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY
- : DE LOS LOCALES, DE LAS TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y FALLECIMIENTOS
- : DE LAS INSPECCIONES
- : DE LAS GARANTÍAS, DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL JUEGO
- : DE LAS COMISIONES

SEGUNDA PARTE

- : DE LAS SANCIONES
- : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Los Agentes Oficiales de Juegos de Azar, se registrarán por el presente Reglamento y serán los encargados de la comercialización, por cuenta y orden del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY (en adelante "INPROJUY"), de los juegos de azar aprobados, en todas sus modalidades existentes y las que eventualmente se agreguen, que el "INPROJUY" autorice en el territorio de la provincia de Jujuy.

Artículo 2°: Los Agentes Oficiales y público apostador quedarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y sus eventuales modificaciones y/o complementos normativos que en el futuro dicte el "INPROJUY", en su carácter de autoridad rectora de los juegos de azar en sus distintas modalidades (Ley N° 6234/2021), no pudiendo invocarse otra norma similar ni análoga.

Artículo 3°: Para formalizar la designación como Agente Oficial, el "INPROJUY" otorgará, a solicitud del interesado, la autorización mediante el acto administrativo correspondiente. Ésta será revocada por Resolución del InproJuy de pleno derecho, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte del Agente Oficial, en los casos previstos en la Segunda Parte, Capítulo I de este Reglamento y/o cuando el "INPROJUY" estime que existen razones que justifiquen tal medida, siendo ésta una potestad exclusiva del "INPROJUY".

Artículo 4°: Los Agentes Oficiales comercializarán los juegos autorizados por el "INPROJUY" de conformidad al Reglamento y demás normativas emitidas por el INPROJUY, y en la forma y modalidades previstas en la presente normativa emitida por éste, no pudiendo alegar desconocimiento ni ignorancia de dichas normas o de las que en el futuro las complementen y/o reemplacen.-

Artículo 5°: El otorgamiento de la autorización para comercializar los juegos autorizados por el "INPROJUY" para los Agentes Oficiales en ningún caso importa relación de dependencia con el "INPROJUY", sea a los efectos laborales, previsionales, civiles, penales, administrativos y/o de cualquier otra índole.

Artículo 6°: La autorización otorgada es intransferible y la explotación de la Agencia Oficial deberá ser cumplida y supervisada directamente por el Agente Oficial, quedando expresamente prohibido la cesión, sustitución y/o el arrendamiento y/o la transferencia de la misma, por cualquier título, sin consentimiento previo y por escrito del "INPROJUY".

Artículo 7°: El otorgamiento de las autorizaciones a los Agentes Oficiales es facultad exclusiva y excluyente del "INPROJUY", quien podrá desechar cualquier solicitud sin expresión de causa o motivo y sin derecho a reclamo ulterior por el presentante rechazado. El otorgamiento de las autorizaciones queda sujeto estrictamente al cumplimiento de las condiciones fijadas en éste Reglamento.

Artículo 8°: El "INPROJUY" suministrará a los Agentes Oficiales la documentación personal e intransferible que acredite su respectiva condición, la que obligatoriamente deberá devolver de inmediato cuando opere la revocación o extinción, por la causa que fuere, de la autorización oportunamente otorgada. Todo Agente Oficial deberá exhibir obligatoriamente la documentación antes expresada en el local habitado, en lugar visible al público en general.

Artículo 9°: El "INPROJUY" podrá autorizar a los Agentes Oficiales el otorgamiento de poderes especial notarial, conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de autorización donde se justifique debidamente dicha necesidad, quedando a criterio del "INPROJUY" otorgarla o no.
- b. Otorgamiento por acta administrativa suscripta ante funcionario competente del "INPROJUY". En tal caso deberá constar expresamente:
 - 1) El plazo estipulado de vigencia del referido poder.
 - 2) La ratificación del Agente Oficial en su carácter de garante respecto del apoderado.
 - 3) La posibilidad de la cesación de los efectos del referido poder en cualquier momento, por decisión del "INPROJUY", aún sin expresar causa o motivo del cese;

Artículo 10°: Si durante la vigencia de la autorización otorgada por el "INPROJUY", su titular fuera alcanzado por alguno de los los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el Artículo 17°, bajo el título B. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO COMO AGENTE OFICIAL de este Reglamento, dicha autorización quedará suspendida o será revocada, a criterio exclusivo del "INPROJUY".

Artículo 11°: Cada Agente Oficial podrá solicitar la apertura de más locales comerciales y/o máquinas de captura de apuestas ambulantes, todo lo cual deberá ser expresamente autorizado en forma previa por el "INPROJUY".

Artículo 12°: Toda información y/o manifestación que suscriba quien solicite el otorgamiento de una autorización para ser Agente Oficial revestirá el carácter de declaración jurada. En el supuesto de comprobarse inexactitud y/o falsedad de cualquier especie y de haber obtenido el interesado la designación de Agente Oficial, será posible de las sanciones reglamentarias que pudieren corresponder, de acuerdo a la gravedad de la misma, sin perjuicio de las acciones judiciales que se adopten en su contra.

Artículo 13°: Toda cuestión o supuesto referido al sistema de juego, programación y/o frecuencia de los sorteos podrá ser modificado por el "INPROJUY" en la oportunidad y forma que lo estime pertinente, y deberá ser conocido y publicitado por los Agentes Oficiales en la forma y modo prescriptos para cada juego en particular.

Artículo 14°: El procesamiento de las apuestas participantes en cada sorteo tendrá lugar mediante procedimientos implementados por el "INPROJUY", cuyo resultado hará plena fe y será irrecurrible para el público apostador, debiendo los Agentes Oficiales adecuarse a los mismos.

Artículo 15°: Los casos no previstos en este Reglamento, como así también sus interpretaciones, quedarán reservados a las resoluciones y/o demás normas emitidas por el "INPROJUY".

CAPÍTULO 2 - DE LOS AGENTES OFICIALES

A. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO AGENTE OFICIAL

Artículo 16°: Los interesados en ser designados Agentes Oficiales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener capacidad para contratar.
- b. Acreditar solvencia moral y económica a satisfacción de los requisitos y garantías que para cada caso fije el "INPROJUY".
- c. Tener cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente) abierta a su nombre en la entidad bancaria que determine el "INPROJUY", en cualquiera de sus casas o sucursales ubicadas en la jurisdicción en que pretende desarrollar sus actividades.
- d. Declarar bajo juramento encontrarse en regla en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales, presentando la documentación que acredite tales circunstancias y comprometerse a





- mantener tal estado mientras subsista su calidad de Agente Oficial;
- e. En caso de tratarse de una persona física, ser argentino, con una anterioridad de residencia efectiva de dos (2) años en la Provincia de Jujuy, a otorgamiento de la consecución;
 - f. En caso de tratarse de una persona jurídica, además de los requisitos detallados precedentemente en los ítems a) al d), deberá presentar ante el "INPROJUY" la documentación que seguidamente se consigna (acreditando que está debidamente inscripta en los organismos correspondientes), con la obligación de dicha persona de que, en caso de presentarse cambios a situaciones autorizadas por el "INPROJUY", tales cambios deberán ser comunicados a este último con la debida antelación:
 - 1) Acta de constitución;
 - 2) Estatuto o contrato social, cuyo objeto social deberá incluir venta de billetes de lotería, explotación de quiniela y de otros juegos de azar autorizados por la normativa pertinente. Toda modificación del estatuto, como así también la cesión de acciones, cuotas o participación social correspondiente, deberá ser previamente autorizada por el "INPROJUY", sin lo cual éste podrá revocar la autorización para actuar como Agente Oficial, y tener domicilio en la Provincia de Jujuy.
 - 3) Acta de designación de autoridades;
 - 4) Acta de distribución de cargos;
 - 5) Constancias de las inscripciones impositivas, tributarias y previsionales correspondientes;
 - 6) Último estado de situación patrimonial firmado por contador público nacional e intervenido por el colegio profesional correspondiente;
 - 7) Declaración jurada del impuesto a las ganancias del período anterior al de la solicitud para ser aceptado como Agente Oficial;
 - g. Tener local disponible para ejercitar la actividad, supeditándose la habilitación del mismo a las siguientes condiciones mínimas, acreditadas ante el "INPROJUY" de manera previa a la designación como Agente Oficial, a efectos de ponderar la elegibilidad del mismo:
 - 1) Local con acceso directo al público e instalaciones adecuadas para la recepción de apuestas, aceptado y aprobado por el "INPROJUY", sobre el cual el aspirante a Agente Oficial tenga título de propiedad o contrato realizado en legal forma que acredite la disponibilidad del mismo por el tiempo que dure la concesión respectiva y que no se encuentre sujeto a gravámenes ni restricciones que puedan afectar el cumplimiento de las prestaciones a ser brindadas por el Agente Oficial;
 - 2) Dar cumplimiento a las normas vigentes referentes a la administración y funcionamiento de la Agencia Oficial;
 - 3) Obtener las habilitaciones requeridas por el Estado Nacional, Provincial y Municipal y dar cumplimiento a las normas aplicables correspondientes;
 - 4) Dar cumplimiento a las condiciones de imagen institucional que disponga el "INPROJUY".

B. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DESIGNADO COMO AGENTE OFICIAL

Artículo 17°: No podrán ser designados como Agentes Oficiales:

- a. Los fallidos o quienes estuvieran transitando juicio concursal de cualquier naturaleza, sea personalmente o como miembros del órgano de administración de una persona jurídica;
- b. Los condenados por delitos dolosos contra la propiedad y/o contra la administración pública;
- c. Los que hubieren sido condenados por cualquier otro delito doloso en cualquier grado de participación, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años desde el cumplimiento total de la condena aplicada;
- d. Los que ostenten antecedentes negativos relacionados con la infracción a las leyes de la Provincia de Jujuy y/o de la Nación relativas a los Juegos de Azar;
- e. Los que hubiesen sido cesanteados o exonerados de la administración pública nacional, provincial y/o municipal, incluyendo al ex Banco de Acción Social de la Provincia de Jujuy, Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y/o cualquier otra entidad autárquica, empresa o sociedad del estado, (entre ellos INPROJUY);
- f. Los que fueren empleados, directores o funcionarios del "INPROJUY", sus respectivos cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad y sus ascendientes o descendientes en línea directa;
- g. Los Agentes Oficiales sancionados con revocación de la autorización para ostentar dicha calidad por el ex Banco de Acción Social de la Provincia de Jujuy y/o por el "INPROJUY" dentro de los últimos diez (10) años, por infracción a las normas que regulan el funcionamiento de las Agencias Oficiales;
- h. Los ex empleados del "INPROJUY", del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.; ex Banco de Acción Social y/o del Banco de Acción Social - Ente Residual (ley N° 5995/16), por el término de un (1) año posterior a su desvinculación.

Artículo 18°: El personal autorizado por el "INPROJUY", propio o de terceros, tendrá libre acceso a los locales de las Agencias Oficiales y podrá verificar la documentación y requerir toda la información que crea conveniente a efectos de controlar la forma y condiciones en que se da cumplimiento al reglamento y demás normas aplicables a las actividades de juego.

Artículo 19°: Queda establecido que todo personal, ya sea permanente o transitorio, que preste servicios en una Agencia Oficial (incluyendo cónyuges, concubinos y parientes

del Agente Oficial) no mantendrá, en ningún caso, relación de dependencia alguna con el "INPROJUY", sea a los efectos laborales, civiles, penales, impositivos y/o previsionales, o cualquier otra análoga; en tal sentido, el Agente Oficial será el único responsable de dar cumplimiento acabado a la totalidad de las obligaciones laborales, impositivas y previsionales a su respecto.

Artículo 20°: El Agente Oficial, en su calidad de tal, se compromete a mantener indemne al "INPROJUY" y a sus directores, funcionarios, empleados y/o mandatarios, de responsabilidades de cualquier naturaleza y de daños y perjuicios reclamados contra los mismos, así como de gastos (incluyendo honorarios de cualquier especie) en los que se incurrieren o se originaran con motivo o en ocasión de la actuación del Agente Oficial en relación con lo previsto por este Reglamento y la normativa dictada en su consecuencia, excepto los que sean consecuencia directa del dolo o culpa del "INPROJUY", calificados como tales por sentencia firme dictada por tribunal competente; como así también de cualquier tasa, impuesto y/o tributo que les fuera reclamado con motivo o en ocasión de lo regulado por este Reglamento y la normativa dictada en su consecuencia.

CAPÍTULO 3 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES OFICIALES

A. GENERALES

Artículo 21°: Los Agentes Oficiales se obligan al cumplimiento de este Reglamento y de toda norma pertinente a la actividad y, en particular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Atender y controlar de forma personal o por medio de terceros autorizados por el "INPROJUY" (y bajo total responsabilidad del Agente Oficial) toda la tramitación inherente al desenvolvimiento comercial de la Agencia Oficial;
- b. Efectivar el pago de los premios que le corresponda abonar, en las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes y conforme a los plazos, modalidades e instrucciones establecidos por el "INPROJUY".
- c. Comunicar al "INPROJUY" la nómina de personal permanente o transitorio que se desempeñe directa y/o indirectamente en las Agencias Oficiales y la función que cada uno de ellos cumpla, manteniéndola actualizada;
- d. Exhibir los extractos de los sorteos en curso de pago;
- e. Presentar al "INPROJUY" toda la información y documentación que éste requiera en los términos que éste establezca, de manera completa, veraz, auténtica, ordenada y fidedigna en todas sus partes y sin enmiendas, tachas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas;
- f. De tratarse de una persona humana, presentar constancia de encontrarse en regla en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales, y comprometerse a mantener tal estado mientras subsista su calidad de Agente Oficial;
- g. Mantener su gestión y actividad dentro de las normas de este Reglamento y demás normativa de aplicación, denunciando de inmediato cualquier situación al respecto que pueda colocarlo al margen de ella;
- h. Ofrecer atención al público en los días y horarios que determine el "INPROJUY" (los que deberán ser expuestos visible y claramente), brindando a los apostadores una alta calidad de servicio, dispensándoles en todo momento un trato amable, correcto y eficiente;
- i. Atender con diligencia y prestar colaboración a funcionarios, inspectores y autoridades del "INPROJUY", personalmente o de manera remota según sea requerido, dando cumplimiento a las demandas que con relación a su cometido se efectúen;
- j. Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones, instrucciones y circulares que regulan la actividad del juego;
- k. Recibir y procesar apuestas con los soportes y/o elementos indicados por el "INPROJUY", propios o entregados por el "INPROJUY", según el caso (en esta última circunstancia, el Agente Oficial deberá encargarse del mantenimiento y del pago de las sumas correspondientes, incluyendo el reemplazo de tales soportes y/o elementos, de haberse producido daños como consecuencia de su dolo o culpa, sin perjuicio de los eventuales seguros que puedan haberse contratado);
- l. Custodiar los fondos recaudados mediante las apuestas referidas hasta su efectivo pago al "INPROJUY" y los fondos recibidos del "INPROJUY" para la realización de pagos, por los medios que el "INPROJUY" habilite a tales efectos. El Agente Oficial será responsable por dichos fondos hasta la realización de tales pagos y dicha responsabilidad se mantendrá aún en caso de estafa, defraudación, hurto, robo y/o cualquier otro ilícito, error, omisión y/o falla atribuible al Agente Oficial, sus dependientes y/o terceros que impida y/o demore los pagos referidos en los términos que correspondan (incluyendo - sin limitación - la recepción de valores falsos y la realización de pagos a personas distintas de los beneficiarios reales), debiendo compensar de inmediato, en efectivo, las diferencias que eventualmente surjan;
- m. En el supuesto de revocación de la autorización otorgada al Agente Oficial, por cualquier causa o motivo, deberá restituir al "INPROJUY" toda la documentación y formularios no utilizados, como así también los equipos de captación de apuestas y demás materiales suministrados, eliminando de su local todo vestigio de publicidad, carteles y/o afiches propios a las Agencias Oficiales;
- n. Comercializar la totalidad de los juegos cuya explotación se le



- autorice por parte del “INPROJUY”;
- o. Mantener el/los local/es comercial/es de la Agencia Oficial en perfecto estado de uso y funcionamiento, higiene, espacio y orden, dando cumplimiento a la normativa vigente;
 - p. Exhibir en un lugar de cada local comercial de la Agencia Oficial, bien visible para los apostadores, la acreditación de Agente Oficial autorizado, como así también los folletos y el material promocional del “INPROJUY” que éste determine;
 - q. Asistir a las jornadas, cursos y/ o clases de información y/o capacitación que dicte el “INPROJUY” o quien éste designe para el dictado de los mismos;
 - r. Afrontar el pago de todos los gastos, tasas e impuestos que se devenguen y determinen, apliquen, irroguen, reclamen o corresponda pagar en relación con el local comercial, la prestación por parte del Agente Oficial de sus servicios o el cumplimiento de sus obligaciones; como así también los aranceles que en su caso fije el “INPROJUY”.
 - s. Notificar fehacientemente al “INPROJUY”, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida, cualquier medida judicial (embargo, medida cautelar, intervención, secuestro y otros hechos similares) y/o extrajudicial que afecten o puedan afectar en cualquier medida, directa y/o indirectamente, los intereses y/o derechos del “INPROJUY”, como así también el suceso de cualquier hecho, acto y/u omisión actual o potencialmente susceptible de generar tal efecto. En caso de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias mencionadas, el Agente Oficial se obliga a comunicar fehacientemente a la autoridad que intervenga en las mismas, las condiciones normativas y contractuales en las que se desempeña como Agente Oficial, que los fondos recaudados de los apostadores pertenecen a un tercero y que el equipamiento con que cuenta es propiedad del “INPROJUY”, en su caso.

Artículo 22°: Queda terminantemente prohibido a los Agentes Oficiales:

- a. Transferir la concesión otorgada por el “INPROJUY” para la explotación de Agencias de Juegos, sin la previa y expresa conformidad del “INPROJUY” otorgada por escrito;
- b. Otorgar poderes sin la previa y expresa conformidad del “INPROJUY”, otorgada por escrito;
- c. Recibir apuestas y no realizar la inmediata registración por los medios provistos o indicados por el “INPROJUY”;
- d. Receptar apuestas por medios no autorizados por el “INPROJUY”;
- e. Receptar jugadas a menores de dieciocho (18) años de edad;
- f. Facilitar los medios provistos para receptar jugadas a personas no autorizadas expresamente y/o personas suspendidas o sancionadas por el “INPROJUY”;
- g. Receptar apuestas o pagos de aciertos a distintos valores que los determinados por el “INPROJUY”;
- h. Acordar a los apostadores descuentos, beneficios y/o comisiones que alteren sus respectivos montos;
- i. Tener en relación de dependencia o bajo cualquier otra figura a personas expresamente desautorizadas o sancionadas por el “INPROJUY”.

Artículo 23°: El titular de la autorización será el único y exclusivo responsable de las omisiones, faltas, errores y/o transgresiones cometidas, y lo será también en todos los casos por los que cometan sus dependientes.

Artículo 24°: Por motivos que el “INPROJUY” considere atendibles, se podrá conceder autorización al Agente Oficial para suspender temporalmente las actividades, por períodos que en su totalidad no excedan de sesenta (60) días corridos por año calendario.

Artículo 25°: Cuando a criterio exclusivo del “INPROJUY” existiera imposibilidad temporal y/o permanente probada por el Agente Oficial para atender personalmente las cuestiones de mero trámite de su Agencia Oficial, éste podrá solicitar al “INPROJUY” la autorización para el cumplimiento de tales tareas por parte de un representante propuesto por el titular. Para ello, el Agente Oficial deberá presentar ante el “INPROJUY” una nota de exposición de motivos acreditando la causal invocada, la que podrá ser aceptada o rechazada sin expresión de causa por el “INPROJUY” y sin que genere responsabilidad alguna para éste o derecho a reclamo por parte de aquél.

Artículo 26°: La solicitud del Agente Oficial de su calidad de tal implicará automáticamente la renuncia a compensar, retener y/o invocar cualquier acción o derecho de resultas de cuyo ejercicio se pudiera suscitar o coadyuvar a la existencia de una demora o impedimento en el cobro de los premios por parte de los apostadores y/o en la efectivización de los pagos correspondientes al “INPROJUY”.

B. DE LA RELACIÓN COMERCIAL DE LOS AGENTES OFICIALES CON EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 27°: Efectuada la determinación de la recaudación de cada uno de los juegos y deducida la comisión, como así también el monto de los premios a pagar por los mismos, el saldo resultante deberá ser abonado por el Agente Oficial en el plazo previsto en este Reglamento. El “INPROJUY” podrá acreditar los premios correspondientes a jugadas válidas y aceptadas, y debitárlas en caso de estar caducos y no abonados a los ganadores. Los premios a ser pagados a los apostadores podrán ser pagados por cualquiera de las agencias oficiales y sus correspondientes subagencias, independientemente de donde

fuera realizada la apuesta, con la sola presentación del talon correspondiente a la apuesta realizada.

Artículo 28°: La liquidación a que hace referencia el artículo anterior debe ser abonada al “INPROJUY” en el tiempo y forma que este determine por el acto administrativo correspondiente. No existe prórroga del plazo establecido en el presente artículo.

Para el caso que de dicha liquidación resulte que el “INPROJUY” deberá abonar al Agente Oficial, el pago se realizará vía transferencia bancaria a la cuenta informada por el Agente Oficial conforme lo expresado en el inciso c del artículo 16° del presente reglamento.

Artículo 29°: Se establece expresamente que rige la mora automática para todos los plazos establecidos en la presente reglamentación, sin que sea requisito la interpelación previa al Agente Oficial, una vez que se produzca el vencimiento de los mismos y las obligaciones generadas se encuentren pendientes de cumplimiento.

Artículo 30°: El vencimiento del plazo otorgado para el pago en término sin que el Agente Oficial haya efectuado el depósito correspondiente, implicará la aplicación automática de las sanciones que fije el “INPROJUY”, ejecutándose de pleno derecho, de corresponder, las acciones legales tendientes al cobro a los garantes.

Artículo 31°: Transcurridas veinticuatro (24) horas del vencimiento de los plazos referidos sin que se haya producido el depósito correspondiente por parte del Agente Oficial, el “INPROJUY” podrá proceder a la suspensión temporal de las operaciones de la Agencia, la cual únicamente podrá ser reactivada una vez certificado fehacientemente el pago total de la deuda y multas correspondientes generadas por el incumplimiento. Si dentro de los treinta (30) días de suspendidas las operaciones no se cancelara el pago en cuestión, se producirá la revocación de pleno derecho de la designación como Agente Oficial.

CAPÍTULO 4 - DE LOS LOCALES

Artículo 32°: El INPROJUY analizará en cada caso si el local propuesto es apto para ejercer la actividad, debiendo tener en cuenta:

- a. El cumplimiento de las condiciones de imagen institucional establecidas por el “INPROJUY”.
- b. El estado edilicio, aspecto y conservación del mismo.
- c. Las prestaciones y facilidades que ofrezca al apostador.
- d. El espacio para la exhibición del material y publicaciones que ordene el “INPROJUY”.
- e. El cumplimiento de las normas de seguridad exigidas para la habilitación de las terminales de juego.
- f. Demás aspectos que el “INPROJUY” considere que hagan a su propio interés.

Artículo 33°: El local de la Agencia Oficial podrá ser compartido (previa puesta en conocimiento y aprobación del “INPROJUY”) con la explotación de otros rubros comerciales (kiosco, locutorio, etc.), siempre que se respeten las normas de habilitación municipal y las condiciones requeridas por el “INPROJUY”. En caso de sufrir variaciones las actividades extras declaradas dentro del local habilitado, el titular deberá ponerlas en conocimiento del “INPROJUY”, quien verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 32° del presente Reglamento.

Artículo 34°: Los Agentes Oficiales podrán solicitar traslado o cambio de local, solicitud que será considerada por el “INPROJUY” y en la que deberá expresar los motivos del traslado/cambio pretendido. Todo traslado deberá ser autorizado previamente por el “INPROJUY”. Toda erogación que debiera ser afrontada a raíz de dicho traslado/cambio, será soportada total y exclusivamente por el Agente Oficial; cualquier importe en tal sentido que eventualmente fuere afrontado por el “INPROJUY” será susceptible de inmediato reclamo al Agente Oficial.

CAPÍTULO 5 - DE LAS TRANSFERENCIAS, CAMBIOS DE TITULARIDAD Y FALLECIMIENTOS

Artículo 35°: La concesión para explotar una Agencia Oficial de Juegos sólo podrá ser transferida con la previa autorización del “INPROJUY”, quien evaluará el cumplimiento de todas las condiciones legales, formales y comerciales del nuevo interesado y decidirá a su solo arbitrio.

Artículo 36°: El “INPROJUY” podrá autorizar el cambio de titularidad entre cónyuges, entre padres e hijos o viceversa, entre abuelos y nietos o viceversa, o en los casos previstos en el Artículo 37° del presente Reglamento (manteniendo vigentes las condiciones de garantía a favor del “INPROJUY” constituidas por su antecesor), debiendo cumplimentar, además los requisitos que se consignan seguidamente:

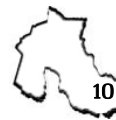
- a. Solicitud de autorización;
- b. Cumplimiento por el titular propuesto de toda la documentación y condiciones exigidas por el “INPROJUY” para ser Agente Oficial.

Artículo 37°: En caso de fallecimiento del titular, sus sucesores podrán, a criterio del “INPROJUY”, mantener la concesión en sus condiciones originales, según lo dispuesto en el Artículo 16° del presente Reglamento, debiendo en tal caso unificar representación. Es facultativo del “INPROJUY” el otorgamiento de dicha titularidad, pudiendo denegar la misma conforme lo estipulado en el Artículo 3° del presente Reglamento. Los casos no previstos serán resueltos por el “INPROJUY”.

CAPÍTULO 6 - DE LAS INSPECCIONES

Artículo 38°: El INPROJUY fiscalizará el funcionamiento, habilitación y autorización de los Agentes Oficiales a través de un cuerpo de inspectores determinados por el “INPROJUY”, que podrá acordar con organismos provinciales, nacionales y municipales competentes en materia tributaria, como así también con fuerzas y organismos de seguridad, la participación de personal idóneo de dichas dependencias en operativos





conjuntos.

Artículo 39°: Los Agentes Oficiales deberán prestar colaboración a los inspectores, poniendo a su disposición toda la información y documentación que se les requiera.

CAPÍTULO 7 - DE LAS GARANTÍAS

Artículo 40°: Es condición esencial para ser Agente Oficial la constitución de un depósito de fondo de garantía en efectivo a favor del "INPROJUY" u otro tipo de garantía, todas ellas a satisfacción pura y exclusivamente del "INPROJUY". La misma podrá ser ejecutada después de transcurrido cinco (5) días hábiles contados desde el incumplimiento por parte del Agente Oficial, sin previa notificación.

Artículo 41°: Las garantías que se constituyan estarán destinadas a cubrir la responsabilidad patrimonial de los Agentes Oficiales por el eventual incumplimiento de sus obligaciones y/o por cualquiera de las contingencias previstas en este Reglamento y normativa complementaria.

Artículo 42°: El INPROJUY se encuentra facultado para determinar la instrumentación por parte del Agente Oficial de las garantías que aseguren y cubran de forma integral las obligaciones emergentes de la comercialización de los juegos autorizados y aprobados por el "INPROJUY", estableciendo por vía reglamentaria los montos que se deben cubrir para afianzar las obligaciones respectivas.

CAPÍTULO 8 - DE LA DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL JUEGO

Artículo 43°: El "INPROJUY" proveerá a los Agentes Oficiales de un carnet de registro, formularios y demás documentación relacionada con los juegos a comercializar, mediante el pago de los importes que por cada elemento podrá fijar el "INPROJUY".

CAPÍTULO 9 - DE LAS COMISIONES

Artículo 44°: El "INPROJUY" abonará a los Agentes Oficiales por el cumplimiento del ciclo de cada juego (recepción y rendición de apuestas, pago de premios y presentación de documentación) las comisiones previstas para cada juego. El "INPROJUY" se encuentra facultado para modificar dichas comisiones cuando lo estime conveniente, con la finalidad de garantizar la comercialización de cada uno de los juegos.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 1 - DE LAS SANCIONES

Artículo 45°: El incumplimiento por parte del Agente Oficial de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o de aquellas establecidas como normas generales por las leyes que regulan la actividad del INPROJUY, sus resoluciones y/o circulares, dará lugar, a exclusivo criterio del "INPROJUY", a la aplicación de las sanciones de multa, suspensión y/o revocación de la autorización para ostentar la calidad de Agente Oficial, según correspondiere, sin perjuicio de la eventual interposición en su contra del correspondiente reclamo judicial por daños y perjuicios en caso de entenderlo procedente el "INPROJUY".

Artículo 46°: El "INPROJUY" podrá aplicar la sanción de multa por los siguientes motivos:

- Atención deficiente en la Agencia Oficial, ya sea en la faz administrativa o en su relación con el público apostador;
- Falta de exhibición de los extractos oficiales, del documento identificatorio de titularidad de autorización o de cualquier otro elemento o documento que exija "INPROJUY";
- Incumplimiento de las instrucciones de los inspectores del "INPROJUY";
- Libramiento de cheques con vicios formales;
- Errores por cancelación de apuestas en frecuencia y cantidades que a criterio del "INPROJUY" superen los considerados aceptables;
- Entrega de terminales de juego a personas no autorizadas por el "INPROJUY" para la recepción de apuestas;
- No conservar y/o presentar a requerimiento del "INPROJUY", los comprobantes anulados y los comprobantes de premios pagados por el tiempo que el "INPROJUY" lo establezca, según se disponga para cada juego;
- Incumplimiento del horario de atención al público;
- No exhibir y comercializar todos los productos que "INPROJUY" explota y administra;
- Incumplimiento de los horarios determinados para cierto tipo de operaciones programadas;
- Incumplimiento de las condiciones de imagen institucional que disponga el "INPROJUY";
- Cualquier otra irregularidad que a criterio exclusivo del "INPROJUY" merezca su aplicación.

En cada uno de los supuestos detallados, el monto de la multa podrá variar desde un mínimo, equivalente al importe correspondiente a la comisión del Agente Oficial en los sorteos de tómbola del día anterior a la fecha de la infracción, hasta un importe máximo, equivalente al producido por comisión de los diez (10) días de dichos sorteos anteriores a la falta sancionada.

Artículo 47°: El pago de la multa debe efectivizarse dentro de los tres (3) días de notificada la resolución que la imponga, a cuyo término el "INPROJUY" podrá, en caso de falta de pago, ejecutar judicialmente la multa aplicada e impaga, previa inhabilitación de la/s terminal/es de recepción de apuestas.

Artículo 48°: El "INPROJUY" podrá, además de decidir las multas previstas en este Reglamento, aplicar las sanciones de suspensión en la recepción de apuestas en los

siguientes casos:

- Por falta de entrega (o demora en la misma) al "INPROJUY" de los correspondientes fondos recaudados;
- Por falta de entrega (o demora en la misma) del pago correspondiente a los apostadores beneficiados con premios;
- Por reincidencia en cualquiera de las faltas previstas en el Artículo 46° de este Reglamento;
- Por libramientos reiterados de cheques con vicios formales o falta de pagos;
- Por cualquier otra irregularidad no prevista en el presente Reglamento y que, a juicio exclusivo del "INPROJUY", dé lugar a su aplicación.

Artículo 49°: El "INPROJUY" podrá aplicar sanción de revocación de la autorización (sin perjuicio de que la misma no exime del cumplimiento de las obligaciones pendientes a la fecha de formalizada dicha revocación, ni de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento) por las siguientes causas:

- Reincidencia de las faltas previstas en el Artículo 48° de este Reglamento.
- Recepción de apuestas correspondientes a otro Agente Oficial.
- Recepción de apuestas fuera del local, sin contar con la atribución pertinente o bien fuera del área de explotación asignada oportunamente, si se tratase de una máquina de captura de apuestas ambulante.
- Cesión total o parcial de la autorización otorgada, sin expresa conformidad o autorización previa del "INPROJUY".
- Recepción de apuestas por cualquier otro medio o forma que no sea la expresamente autorizada por el "INPROJUY".
- Violación a las disposiciones del Artículo 22° de este Reglamento.
- Comisión de acciones u omisiones de cualquier naturaleza considerados, a exclusivo criterio del "INPROJUY", incompatibles con la calidad de beneficiario de la autorización otorgada por el "INPROJUY".
- Infracción a las normas relativas a la represión de juegos prohibidos y condena judicial por la comisión de delitos dolosos.
- Pedido de concurso preventivo o declaración de quiebra sin su levantamiento dentro de los treinta (30) días corridos de notificado al fallido.
- Libramiento de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta corriente o con cuenta cerrada.
- Irregularidad grave no prevista por el presente Reglamento que, a criterio exclusivo del "INPROJUY", merezca su aplicación.
- Omisión de informar inmediatamente al "INPROJUY" sobre cualquier modificación que se produzca en los datos brindados en oportunidad de solicitar la calidad de Agente Oficial.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 50°: El Agente Oficial, en oportunidad del pago de premios, hará automáticamente las retenciones de ley contempladas en las normas tributarias vigentes.

Artículo 51°: En los supuestos de revocación de la autorización, la extinción de las obligaciones del Agente Oficial se producirá cuando haya sido debidamente verificada la documentación en trámite, lapso al que deberá extenderse obligatoriamente la eficacia de las garantías constituidas conforme el presente Reglamento.

Artículo 52°: El "INPROJUY" fijará periódicamente los montos mínimos de recaudación por Agencia Oficial.

Artículo 53°: El "INPROJUY" podrá disponer, a su sólo criterio, la revocación de la autorización otorgada para funcionar como Agencia Oficial cuando sus recaudaciones no alcancen los montos mínimos fijados para cada caso en particular y razones comerciales determinadas por el "INPROJUY" aconsejen la adopción de la citada medida.

Artículo 54°: Los casos que no se encuentren contemplados expresamente en este Reglamento, serán interpretados y resueltos por el "INPROJUY".

Artículo 55°: En caso de controversia que surja con motivo de la interpretación de las normas del presente Reglamento, la cuestión será dimida por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de SAN Salvador de Jujuy, con renuncia y exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, incluyendo el Fuero Federal.

Artículo 56°: Cuando en el presente Reglamento se utilicen las expresiones "INPROJUY", "fijará", "mantendrá", "dispondrá", "dictará", "establecerá", "autorizará", "modificará", "podrá", etc, o similares que tengan igual sentido, deben ser interpretadas que el "INPROJUY" lo hará a instancias o por intermedio de Gerencia General y/o de la Jefatura de Juegos, salvo en lo relativo a adjudicaciones que será facultad exclusiva del Presidente y/o Vicepresidente del "INPROJUY". La aplicación del presente Reglamento será realizada a través de la citada Gerencia General.

Ing. José García Naser
Vicepresidente
Inst. Prov. De Juegos de Azar de Jujuy

CÓDIGO DE SANCIONES PARA AGENTES OFICIALES QUE EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE JUJUY



(ANEXO II)
CÓDIGO DE SANCIONES PARA AGENTES OFICIALES QUE EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR EN LA PROVINCIA DE JUJUY

ARTÍCULO 1°: La normativa establecida en el Código de Sanciones para los CONCESIONARIOS que explotan Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy, será de aplicación en caso de incumplimiento de las disposiciones para la Adjudicación de Concesiones Precarias de Agencias Oficiales de Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy, del Reglamento del Juego de Tómbola y del Reglamento General de Agencias Oficiales de Juegos, siendo responsable único el CONCESIONARIO designado como Titular de la adjudicación de la que fuera objeto, por parte del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy.

Los incumplimientos en los que incurran los CONCESIONARIOS serán sancionados con las siguientes penalidades, de acuerdo a la falta cometida.

Serán considerados reincidentes los CONCESIONARIOS que contando con una sanción anterior, incurrieran en una nueva falta dentro del año calendario posterior de la fecha de la sanción.

ARTÍCULO 2°: Las sanciones quedan definidas en las siguientes graduaciones:

TIPO	NIVEL DE APLICACION
Apercibimiento	Jefe de Departamento Regulación y Fiscalización de Juegos de Azar
Multa	Jefe de Departamento de Coordinación de Juegos
Suspensión	Gerencia General
Cancelación	Presidencia

TIPO	Oportunidad	SANCION
A – APERCIBIMIENTO	1ª	Apercibimiento por primer incumplimiento.
	2ª	Quinientas (500) veces la jugada mínima.
B – MULTA	2ª	Un Mil (1.000) veces la jugada mínima.
	3ª	Un Mil Quinientas (1.500) veces la jugada mínima.
	4ª	Dos Mil Quinientas (2.500) veces la jugada mínima.
	5ª	Cinco Mil (5.000) veces la jugada mínima.
C – SUSPENSIÓN	1ª	Tres (3) Sorteos.
	2ª	Diez (10) Sorteos.
	3ª	Treinta (30) Sorteos.
D – CANCELACIÓN	1ª	Cancelación de la concesión.
	2ª	Inhabilitación.

ARTÍCULO 3°: Son causales para aplicar sanción de APERCIBIMIENTO, además de las establecidas por el cuadro de sanciones para CONCESIONARIOS que explotan juegos de azar en la Provincia de Jujuy:

- Atención deficiente de la Agencia, sea una falta administrativa o en su relación con el público.
- Falta de exhibición de todas las publicaciones y documentación que por su naturaleza deban publicarse o las que ordene el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR.
- Incumplimiento de los horarios establecidos por el INPROJUY.
- Falta de colaboración con los inspectores y/o empleados o funcionarios del INPROJUY
- Incumplimiento de los requisitos establecidos por el INPROJUY, cualquier otra irregularidad cometida por el Agente Autorizado o sus dependientes que a juicio de esta constituya una falta menor.

ARTÍCULO 4°: Se impondrá sanción de MULTA ante infracciones cometidas al Reglamento de Tómbola y al Reglamento General de Agencias Oficiales de Juegos, en los casos previstos en el cuadro de sanciones para CONCESIONARIOS que explotan los juegos de azar o ante cualquier otra irregularidad cometida por el Agente Autorizado o sus dependientes no prevista en el presente reglamento que a juicio del INPROJUY dé lugar a la aplicación de la sanción teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho.

ARTÍCULO 5°: Se impondrá sanción de SUSPENSIÓN por el término que en cada caso se determine, por las causas que se enumeran en el cuadro de sanciones para CONCESIONARIOS, ante infracciones al Reglamento de Tómbola, al Reglamento General de Agencias Oficiales de Juegos, o ante cualquier otra irregularidad cometida por el CONCESIONARIO o sus dependientes no prevista en el presente reglamento que a juicio del INPROJUY dé lugar a la aplicación de la sanción teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho.

ARTÍCULO 6°: Son causas para aplicar la sanción de CANCELACIÓN de las concesiones otorgadas a los CONCESIONARIOS:

- Haber sido condenado en sede judicial por cualquier delito doloso.
- La infracción a cualquiera de las normas vigentes relativas a la Ley de Represión de Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy.
- La declaración de concurso preventivo o quiebra del permisionario.
- Cualquier otra irregularidad cometida por el CONCESIONARIO autorizado o sus dependientes no prevista en el presente Reglamento que a juicio del INPROJUY dé lugar a la aplicación de la sanción teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho.

ARTÍCULO 7°: Cuando se disponga la cancelación de la autorización, el CONCESIONARIO deberá devolver toda la documentación que le hubiese sido entregada y efectuar la pertinente rendición de cuentas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. Dicho plazo podrá ser ampliado en el acto cancelatorio con la debida fundamentación de su procedencia.

El ex CONCESIONARIO deberá entregar las terminales portátiles y poner a disposición del INPROJUY la/s Terminal/es de Juego online (TJ's) que le hubiera/n sido entregada/s. La no devolución de la/s misma/s lo hará pasible de denuncia penal.

ARTÍCULO 8°: Además de las penalidades previstas en el cuadro de sanciones se podrá aplicar conjunta o separadamente la sanción de multa. En el primer supuesto será considerada como sanción accesoria a la principal.

ARTÍCULO 9°: Sin perjuicio de las penalidades aludidas en el presente Reglamento, el INPROJUY podrá atenuar o agravar las sanciones previstas atendiendo a las circunstancias del caso y a los antecedentes de los permisionarios autorizados.

ARTÍCULO 10°: Las sanciones se aplican a criterio de las autoridades del INPROJUY. La enumeración de las conductas descritas no son taxativas, sino meramente ejemplificativas.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TÓMBOLA

Descripción de la falta cometida:

- No cumplir el Reglamento o Contrato de Concesión.
- No permitir el acceso a funcionarios del INPROJUY a los locales.
- Falsificar o adulterar documentación oficial.
- No atender los requerimientos del apostador.
- No remitir los cupones anulados especiales.
- Negarse a abonar el premio habiendo cobrado el anticipo.
- Tomar apuestas fuera de los rangos horarios fijados por el INPROJUY
- No depositar en forma diaria las Liquidaciones de Sorteos.
- Incumplir con disposiciones técnicas y/o normas complementarias.
- No acatar las Disposiciones de la Comisión de Interpretación.
- No usar, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el equipamiento entregado por la Institución conforme lo dispone la normativa al respecto.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS

Descripción de la falta cometida:

- No asumir el contralor, supervisión y explotación propia de la Agencia.
- No exhibir la documentación que acredite la función de Agente Oficial.
- Falsar toda DDJJ.
- No informar variación de los requisitos exigidos inicialmente.
- No integrar la garantía en tiempo y forma según lo indique el INPROJUY
- No informar sobre la variación de habilitación y/o incorporación de rubro anexo.
- No cumplir con toda normativa que regula la actividad.
- No transferir los fondos requeridos por el INPROJUY en tiempo y forma.
- No exhibir los extractos de los juegos habilitados.
- No denunciar situaciones que modifiquen la relación Agencia – INPROJUY.
- No atender la Agencia en los horarios fijados por el INPROJUY.
- No ser diligente y no colaborar con funcionarios o inspectores del INPROJUY
- No cumplir con las directivas, instrucciones o circulares.
- Incumplir con los procedimientos para la explotación de los juegos determinado por el INPROJUY.
- No exhibir todos los juegos de azar autorizados por el INPROJUY.
- No devolver equipamiento y/o documentación por caducidad de la concesión.
- Efectuar publicidad que dañe la imagen institucional del INPROJUY.
- Modificación del régimen de apuestas, aranceles o pagos.
- No requerir la autorización por escrito para Subagentes o Corredores.
- Desatender o no tener en condiciones el local de la Agencia.
- Incumplimiento de las pautas establecidas para la Imagen Institucional.
- Desarrollo de actividades comerciales no autorizadas.
- Cambio de local sin autorización.
- No mantener a resguardo el equipamiento y elementos de los juegos entregados.
- Incumplimiento de normativa interna referida a la explotación.
- Transferir la concesión de la Agencia a un tercero sin previa autorización del INPROJUY.

Ing. José García Naser
Vicepresidente
Inst. Prov. De Juegos de Azar de Jujuy

**RESOLUCION N° 2453-MPA/2022-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2022.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION**

RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR a la Lic. María Gabriela Lello Ivacevich, DNI N° 32.366.193, argentina, psicóloga, en el cargo "ProSecretaría Técnica Administrativa".-

Artículo 2°: DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de que preste el juramento de ley y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51° y 59° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba.-

Artículo 3°: ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese, tómesse razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Cuellar Sergio Marcelo

**INSTRUCCION N° 42-MPA/2022-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2022.-
VISTO:**

La declaración de emergencia en violencia de género a partir de la vigencia de la ley 6186 de noviembre de 2020, las distintas instrucciones y resoluciones emitidas por esta Fiscalía General y la vigencia del Manual de Abordaje para desaparición de mujeres, femicidios, delitos de violencia de género, sexual, intrafamiliar, aprobado por resolución N° 2450/2022; y

CONSIDERANDO:

Que se han podido constatar diversas inconsistencias y prácticas anómalas en la gestión de causas penales por delitos de violencia de género en distintos niveles de actuación de magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Acusación que atentan contra la debida diligencia estricta





aplicable a la gestión de estas causas por compromisos internacionales asumidos por la República Argentina y que deben ser corregidas por esta Fiscalía General.-

En primer lugar, la actuación de los ayudantes fiscales y sus colaboradores de la prevención policial en la carga en el sistema de gestión informática de los legajos de investigación, relativa a la recepción de denuncias por delitos de violencia de género, debe ser optimizada para mayor celeridad en su gestión.-

Por ello y siendo que deben ser incorporadas al sistema informático, es necesario ordenar su registración en video filmación debiendo labrar el ayudante fiscal el acta respectiva con firma digital dar fé de la identidad y de que las manifestaciones que fueran propaladas por la/el denunciante, y subirlas al sistema de gestión informática para su incorporación al legajo digital para que impacte ante el fiscal correspondiente y tome intervención inmediata de manera que se vaya eliminando la utilización de soporte físico papel, atento a la vigencia inminente del nuevo Código Procesal Penal ley 6259. En el nuevo código, las causas no se tramitan por expediente, sino que se gestionan mediante audiencias.

Sin perjuicio de ello, en oportunidad de que la víctima comparezca a la fiscalía, para ser examinada por los psicólogos del organismo de investigación para establecer la extensión del daño psicológico y detectar la impronta que le produjo el evento criminal, podrá ratificar la denuncia y firmar en pads o tabletas que se vinculen e incorporen al sistema de gestión informática del Ministerio Público de la Acusación, para la digitalización de la denuncia con firma en los pads o tabletas.

A tales efectos debe ordenarse a la Secretaría de Informática que con carácter de urgente requiera a la Administración la adquisición de los pads, de forma que haya uno en cada Unidad o fiscalía de investigación penal preparatoria de las distintas circunscripciones territoriales del Ministerio Público de la Acusación para dar cumplimiento al trámite aludido.

Se pudo constatar por distintas vías que las postulaciones de los fiscales de investigación penal preparatoria, en general, luego de ser planteadas quedan sin seguimiento, venciendo largamente los plazos que tienen los jueces, para resolver hacer lugar o rechazarlas y no se detecta actividad del fiscal para instar trámite ante los jueces de control, y estas dilaciones ponen en riesgo la tempestiva tramitación de causas con la temática aludida.

Por otra parte, la postulación relativas a requerimientos de citación a juicio y de prisión preventiva, difieren sustancialmente entre sí dentro la misma Unidad de Investigación Penal Preparatoria de desaparición de mujeres, femicidios, violencia de género, sexual e intrafamiliar.

Esta situación no puede sostenerse, sobre todo porque existen modelos estandarizados en la instrucción 12 de fecha 20 de Abril de 2017, y la instrucción 28 de fecha 21 de Setiembre de 2018, persisten prácticas defectuosas en la confección de los proyectos, dilaciones en la firma de los mismos. Estas circunstancias me permiten aseverar que no hay interacción, ni directivas de los fiscales hacia el cuerpo de apoyo jurídico en forma previa a la confección del proyecto, tampoco reuniones entre ellos y los coordinadores, para que los requerimientos se despachen en tiempo y forma y conforme la instrucción referida.

Por lo que deberá ordenarse a la Secretaría Informática que incorpore una plantilla estandarizada, de los requerimientos de citación a juicio y de prisión preventiva en el sistema de gestión informática de legajos a los fines de que los requerimientos sean firmados digitalmente por los fiscales actuantes.

Otro tanto se puede predicar de la falta de eficacia en la trazabilidad y seguimiento del estado procesal de causas en las que se postulan los trámites para la realización de juicios criminales en contra de imputados o partícipes de delitos relacionados con la violencia de género. Esta situación es particularmente preocupante, si tenemos en cuenta que en numerosas ocasiones los Tribunales deben sobreseer por prescripción a imputados que acordaron un juicio abreviado y resta solamente homologar el acuerdo y no lo hacen, y en otros casos de causas remitidas a juicio, pero cuyo trámite excede el tiempo de la condena dejan impunes estos delitos.

Esta situación se verificó que aconteció y acontece, en los Tribunales en lo Criminal y los fiscales que litigan ante los mismos, deben tener un rol proactivo y promover el impulso procesal para enjuiciar imputados por estos delitos y sancionar estos ilícitos, interponiendo los remedios procesales adecuados y prontos despachos en las causas para que se llegue a una sentencia condenatoria.

Todas estas anomalías se acumulan y producen severas inconsistencias y dilaciones indebidas por parte de los operadores y causan inconvenientes en la gestión de las causas. En este sentido, encontrándose vigente las 100 Reglas de Brasilia, la ley 26485 de Protección Integral de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" aprobada por ley 26432 sancionada el 13 de Marzo de 1996, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, puede encontrarse comprometida la responsabilidad del Estado Argentino frente a la comunidad internacional por dejar sin respuesta a las demandas de las víctimas para obtener acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, con el consiguiente deber de sancionar a los responsables. Esto es un serio problema y constituye una grave falta de los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Acusación que debe ser evitada.

Por tanto, la situación debe ser conjurada, sobre todo como dijimos al principio, si tenemos en cuenta que en la Provincia se encuentra vigente una ley de declaración de emergencia en cuestiones de género, ley 6186 desde el 13/11/20 y por el término de dos años prorrogables por un año más, para revertir el número de mujeres y personas del Colectivo LGBTIQ+ en situación de violencia de género en la Provincia de Jujuy.

La tramitación eficaz y tempestiva de las causas debe ser una realidad concreta en la medida en que todos los efectores del sistema penal que pertenecen al Ministerio Público de la Acusación, trabajan adecuada y coordinadamente es inexcusable, y a tales efectos se hace necesario ordenar los aspectos de esta tarea por la presente.

Por último, cabe recordar a los Sres. Fiscales, actuarios y empleados, de la Unidad Fiscal de desaparición de personas, femicidios, delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar, que los actuarios tienen actuación indistinta y pueden recibir instrucciones de cualquiera de los fiscales actuantes en la tramitación de las distintas causas.

Finalmente es menester ordenar a la Secretaría informática que en forma urgente requiera conforme a las necesidades de los pads a la Administración General que, por el procedimiento previsto legalmente, adquiera los pads de firmas, para cada una de las unidades fiscales y fiscalías con competencia material en búsqueda de mujeres, femicidios, delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar de las respectivas circunscripciones territoriales, efectivicen este curso de acción cuanto antes.

A tales fines por lo expuesto y conforme las facultades previstas en los artículos 4, 5 incisos a), c), d), g), 8 inciso a), d), e), 15, 17 incisos a), b) de la ley 5895 y su modificatoria 5906;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar a los ayudantes fiscales que a partir del día de la fecha, deberán registrar filmicamente las denuncias de desaparición de personas, de delitos agravados por violencia de género, delitos sexuales, y de violencia intrafamiliar, debiendo labrar el acta correspondiente dando fé de la identidad mediante la exhibición del D.N.I. y del contenido de la denuncia y el o la denunciante, una vez citada ante la fiscalía actuante a los fines de ser examinada por los psicólogos del organismo de investigación, en su caso, deberá ratificar y firmar la denuncia en el pad o tableta dispuesta al efecto.-

Artículo 2°.- Recordar a los Sres. Fiscales, actuarios y empleados, de la Unidad Fiscal de desaparición de personas, femicidios, delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar, que los actuarios tienen actuación indistinta y pueden recibir instrucciones de cualquiera de los fiscales actuantes en la tramitación de las distintas causas.-

Artículo 3°.- Ordenar a la Secretaría informática que en forma urgente requiera conforme a las necesidades de adquisición de los pads a la Administración General, para que con habilitación de días y horas por el procedimiento previsto legalmente, adquiera los pads de firmas, para cada una de las unidades fiscales y fiscalías con competencia material en búsqueda de mujeres, femicidios, delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar de las respectivas circunscripciones territoriales, y efectivicen este curso de acción sin demoras.-

Artículo 4°.- Ordenar a los fiscales de investigación penal preparatoria de cada una de las unidades fiscales y fiscalías con competencia material en búsqueda de mujeres, femicidios, delitos de violencia

de género, sexual e intrafamiliar de las respectivas circunscripciones territoriales que a partir del día de la fecha, deberán únicamente firmar de manera digital los requerimientos de citación a juicio y de prisiones preventivas, en el sistema de gestión informática del Ministerio Público de la Acusación conforme las plantillas incorporadas al sistema por parte de la Secretaría Informática a tales efectos y remitirlos de esa manera a los jueces correspondientes.-

Artículo 5°.- Ordenar a los fiscales ante los Tribunales en lo Criminal N° 1, N° 2, N° 3, ante la Cámara de Apelaciones y Control Penal y ante la Cámara de Casación Penal, que deberán interponer los respectivos prontos despachos para la inmediata tramitación de las causas de delitos de búsqueda de mujeres, femicidios, delitos de violencia de género, sexual e intrafamiliar, en los respectivos tribunales donde litigan debiendo enviar un informe pormenorizado a esta Fiscalía General, de aquellas causas en trámite ante los Tribunales en lo Criminal N° 1, N° 2, N° 3, Cámara de Apelaciones y Control y Cámara de Casación en las que interpusieron los prontos despachos en las causas que nos ocupan, dentro de los cinco días a contar a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de iniciar actuaciones disciplinarias en caso de incumplimiento, con la finalidad de remitir esa información al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos.-

Artículo 6°.- Cumplir, notificar, remitir copia al Superior Tribunal de Justicia, Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía y publicar en el Boletín Oficial.-

Lello Sánchez Sergio Enrique

Fiscal General

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Ref.: Expte. N° 622-019/2022, Caratulado Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la obra "COLECTOR CLOACAL PARA SANEAMIENTO PERICO - MONTERRICO - DPTO. EL CARMEN - PCIA. DE JUJUY".-

CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 1

A los interesados de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 se comunica lo siguiente:

El aviso de llamado a Licitación señala al monto del Presupuesto Oficial en \$652.085.575,52. El pliego de condiciones particulares señala como monto del Presupuesto Oficial \$652.082.575,52. Por favor, especificar cuál es el correcto.

Respuesta: Se aclara que el Presupuesto Oficial de la presente licitación es de \$652.082.575,52 (Pesos Seiscientos Cincuenta y Dos Millones Ochenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco Con Cincuenta y Dos Centavos)

2. Consulta: Se entiende que la provisión para el Colector Cloacal Maestro de 800mm, la unión de las tuberías puede ser tanto por medio de campana-espiga con aro de goma como unión por fusión.
Respuesta: El Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares establece el tipo de unión a emplear siendo esta por electrofusión.

3. Consulta: Además de la aceptación de la Norma IRAM 13414, y por tratarse de una aplicación Sanitaria de conducción de fluidos gravitacional, les pedimos aclarar la posibilidad de ofertar como alternativa las tuberías fabricadas bajo Norma ASTM F2947 las cuales ya son utilizadas en proyectos de similares características.
Respuesta: En respuesta a la consulta acerca de la posibilidad de cotizar materiales alternativos, se informa que sólo se analizará la oferta básica, aclarado que el proyecto licitatorio tal cual se publica, fue aprobado por Enohsa. Se aclara también, que la empresa que resulte adjudicada, deberá elaborar el proyecto ejecutivo, con su respectivo cálculo hidráulico, según lo establecido por los pliegos.

4. Consulta: Se solicita evaluar la posibilidad de entregar a los oferentes los planos en formato ".dwg" (Autocad).
Respuesta: A los fines de un mejor estudio de la Licitación, se hará entrega de archivos ".dwg", previa solicitud vía mail a las siguientes direcciones:

compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar;
Con copia a: despacho3_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.
Con copia a: estudiosyproyectos_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

5. Consulta: Se solicita a quien corresponda, se estudie la opción de colocar cañería de PEAD Corrugado con junta elástica (con certificación IRAM, ISO o ASTM) en lugar de junta por electrofusión, ya que existe un único proveedor de cañería de PEAD corrugado con nervadura helicoidal y con unión por electrofusión lo que direcciona la compra del material a ese único proveedor.
¿Se pueden realizar ofertas alternativas con otro material de cañería? Por ejemplo, PRFV (con certificación IRAM, ISO o ASTM).

2.- CORRESPONDE CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 1. LPN01/22
Respuesta: En respuesta a la consulta acerca de la posibilidad de cotizar materiales alternativos, se informa que sólo se analizará la oferta básica, aclarado que el proyecto licitatorio tal cual se publica, fue aprobado por Enohsa. Se aclara también, que la empresa que resulte adjudicada, deberá elaborar el proyecto ejecutivo, con su respectivo cálculo hidráulico, según lo establecido por los pliegos.

6. Consulta: En el punto (9) - Empalme a red existente
a) ¿Algún tramo del Nexco colector B° Exodo - Arrueta se debe incluir en la oferta? ¿O esa obra será realizada por otros medios?
Respuesta: El nexco Colector lo ejecutó el MISPTyV año 2017 en tanto que la presente obra Nexco DN315 inicia con una BR a construir.

b) Figuran 4 empalmes, pero en realidad en los planos se ven 5 (BRC 1, BRC 7, BRC 9, BRC 11, BRC 15). ¿Es esto correcto?
Respuesta: Se deberán cotizar 5 (cinco) empalmes.

c) ¿Los empalmes incluyen la provisión, transporte, acarreo y colocación de los tramos de cañería desde la red existente hasta el nuevo nexco 315 - 355 mm, incluyendo las Bocas de registro adicionales como por ej. La BRCRA? -
Respuesta: Se deberán cotizar los materiales y mano de obra que requiera cada empalme.- 2 de marzo de 2022.-

04 MAR. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Ref.: Expte. N° 622-119/2022, caratulado Licitación Pública Nacional N° 01/2022 para la ejecución de la obra "COLECTOR CLOACAL PARA SANEAMIENTO PERICO-MONTERRICO-DPTO. EL CARMEN-PCIA. DE JUJUY".-

CIRCULAR CON CONSULTA MODIFICATORIA N° 1.-
A los interesados de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 se comunica que se modifica el Art. 6 del Pliego de Condiciones Particulares, respecto al párrafo que describe la hora de recepción de los sobres.- El artículo quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 6°: Lugar y fecha de presentación y apertura de las ofertas: Fecha de apertura de los sobres: 8 de marzo de 2022.- Hora: hs. 11:00 hs.- Lugar: Oficina XUMA ubicada en Av. San Luis esq. 10 de junio- Barrio Malvinas Argentinas- San Salvador de Jujuy.- Recepción de los sobres: Las ofertas se admitirán hasta el día 08 de marzo de 2022, a hs. 09:00 hs. en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy cita Alvear 941- San Salvador de Jujuy (C.P. 4600).- Se recibirán cerrados de manera de garantizar su inviolabilidad.- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.- Los Sobres con propuestas que sean recibidos con posterioridad al día y hora fijados, serán devueltos al oferente sin abrir.- 2 de marzo de 2022.-

04 MAR. S/C.-

